

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION OFICIAL

Disposiciones oficiales

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Como delegación de las atribuciones del Gobierno en las funciones fiscalizadoras de la enseñanza oficial, el nombramiento de los Inspectores será de la confianza del Ministro.

Art. 3.º Para la mayor eficacia de los trabajos de inspección, el cargo de inspector tendrá siempre carácter transitorio.

Art. 4.º La inspección alcanzará á todos los grados de la enseñanza.

Art. 5.º La inspección de la primera enseñanza continuará confiada á los Inspectores provinciales que actualmente la desempeñan, sin perjuicio de cualesquiera otras visitas de inspección que se estimen oportunas y sean dis-

puestas por el Ministro de Instrucción pública ó por el respectivo Rectorado.

Art. 6.º La inspección de la enseñanza en los Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales, de Industrias y de Comercio será ejercida por Catedráticos de Universidad de las respectivas facultades de Letras y Ciencias, según los casos. Estos Inspectores, nombrados por el Ministro, procederán en las gestiones de su cargo de acuerdo con el Rector de la Universidad respectiva.

Art. 7.º La inspección de la enseñanza universitaria será ejercida por Consejeros de Instrucción pública, designados por el Ministro.

Art. 8.º La inspección tendrá siempre carácter circunstancial, debiendo girarse las visitas al establecimiento docente que haya de ser inspeccionado cuando el ministro determine su oportunidad.

Art. 9.º El plazo máximo en que cada establecimiento de enseñanza deberá ser, por lo menos, objeto de una visita de inspección, será el de cuatro años.

Art. 10. No se efectuarán visitas de inspección en el período de vacaciones, salvo en el caso de que fueran necesarias por alguna circunstancia de índole administrativa.

Art. 11. La inspección versará acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Condiciones de la dirección y administración del Centro docente.
 - 2.º Relaciones académicas en el Claustro ó Junta de Profesores.
 - 3.º Aptitud, celo moralidad y asistencia á clase de cada uno de los Catedráticos y Profesores.
 - 4.º Asistencia, aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos.
 - 5.º Justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.
 - 6.º Aptitud, moralidad y laboriosidad de los empleados y dependientes del establecimiento.
 - 7.º Cumplimiento de las disposiciones administrativas, forma en que se hace, del orden con que en Secretaría se llevan los libros, se conservan los documentos y se instruyen los expedientes.
 - 8.º Situación económica del establecimiento.
 - 9.º Rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta el establecimiento y condiciones de su administración.
 10. Condiciones del material de enseñanza.
 11. Condiciones del mobiliario del establecimiento.
 12. Condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local.
 13. Mejora de que sean susceptibles los servicios á propuesta del Claustro.
 14. Propuesta de recompensas oficiales, si á juicio del Inspector hubiere lugar á ellas.
 15. Instrucciones de carácter particular que hubiere recibido el Inspector al serle conferido el cargo.
- Art. 12. Los Jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector que los visite los empleados de la Secretaría y dependientes que fueren necesarios.
- Art. 13. Es también obligación de los Jefes de los establecimientos poner de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias, Archivos, Bibliotecas, Museos y gabinetes, y proporcionarles cuantos datos y noticias reclamen.
- Art. 14. Si á juicio del Inspector fuese necesaria, durante su visita, la celebración de algún acto académico extraordinario, se celebrará éste, correspondiendo la presidencia en éste, como en los demás actos ordinarios, al Inspector de enseñanza oficial.
- Art. 15. En todo establecimiento de ense-

ñanza, al terminar una visita de inspección, se levantará acta por duplicado, visada y sellada por el Jefe y Secretario del establecimiento y firmada por el Inspector. Uno de los ejemplares de este documento se conservará en la Secretaría del Centro respectivo, y el otro será remitido con su informe por el Inspector á la Subsecretaría del ramo para legalizar la visita de inspección.

Art. 16. En el plazo de quince días, después de terminada la visita, el Inspector deberá resumir con toda escrupulosidad y de una manera sucinta las observaciones de carácter académico y administrativo, obtenidas en el cumplimiento de su cargo en un doble informe: uno de carácter expositivo de datos propiamente estadísticos, que remitirá á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á la Sección de Estadística, y otro informe de carácter crítico, que contendrá sus apreciaciones personales sobre todos los extremos expuestos en el art. 11 y que pondrá en conocimiento del Ministro.

Art. 17. En los casos en que la Inspección tuviese carácter de urgente, este último informe seguirá inmediatamente á la visita de inspección.

Art. 18. La duración máxima de la visita de inspección á cada Centro de enseñanza será la de quince días.

Art. 19. El Consejero ó Catedrático encargado de la inspección percibirá durante el tiempo de su visita, en concepto de dietas, la cantidad de quince pesetas diarias. Cuando el Inspector hubiere de ausentarse de la localidad en que resida, los gastos de viaje, en primera clase, le serán igualmente abonados, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Los servicios del cargo de Inspector se le acreditarán como méritos especiales.

Art. 21. Cuando del informe crítico del Inspector se dedujere la comisión de faltas de carácter académico ó administrativo en un establecimiento de enseñanza, el Ministro ordenará la formación de expediente, que pasará á la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública para la depuración de aquéllas, y después de oír al interesado, pasará á informe del pleno, para la resolución del Ministerio.

Art. 22. Demostrada la culpabilidad en que

haya incurrido algún Catedrático, Profesor ó funcionario de la enseñanza oficial, se procederá á aplicar á éste una de las siguientes penas disciplinarias, según el grado de la falta cometida:

- I. Amonestación por la Autoridad académica.
- II. Postergación para el ascenso ó para la concesión del quinquenio inmediato.
- III. Suspensión temporal de empleo y sueldo en el cargo que desempeñe.
- IV. Separación definitiva del cargo que ejerza en la administración de la enseñanza ó en el profesorado oficial, con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones referentes á la inspección de la enseñanza oficial que se opongan á lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil novecientos dos.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

CRÓNICA PROVINCIAL

Los Maestros de escuela pública y Manjón.

Según se expresa el eximio maestro y virtuoso presbítero D. Manuel Marín y Rojo, muy distintas debieron ser en verdad las informaciones que la prensa dió al detallar el discurso del Sr. Manjón en el Congreso Católico de Santiago, pues nada ofensivo hay para el Magisterio público en los párrafos transcritos por el presbítero citado, en el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA. Mas es el caso, que en el discurso del señor Manjón, no aparece lo siguiente que parte de la prensa publicó: «*Actualmente no hay maestros formados, y el Estado debe buscarlos donde los haya, por ejemplo, en las instituciones religiosas.*» De ser cierto ésto, y dicho así, sin distinciones ni excepciones, comprenderá el amigo Marín, había motivos para que el Magisterio se pusiera en guardia. Si el 50 por 100 de los Maestros valemos muy poco ó nada, un 25 son muy buenos y otro 25 nada dejan que desear á los mejores salesianos.

Si tales palabras no han sido pronunciadas por el fundador de las escuelas del Ave María, no hay por qué protestar, y cónstele al señor Marín, que los hombres de ciencia, y sobre to-

do de virtud, son y serán siempre la admiración de

Eugenio Arias Camisón.

Pagos.—Cuando este número llegue á manos de nuestros compañeros, ya pueden presentarse todos á cobrar los haberes del personal de agosto y el material de tres trimestres, en los centros donde tienen por costumbre verificar el cobro, pues allí hallarán ya los fondos y las respectivas liquidaciones. Aquellos profesores del partido de Vitiguno, que cobren en dicha villa, hallarán los recibos y facturas en el comercio de D. Eustasio García, como encargado de hacerles el pago.

Exámenes.—Se están verificando en la Normal de Maestros. En la de Maestras, para algunas oficiales y libres, empezarán el 22 del actual.

Fallecimientos.—Han tenido lugar los de don Jorge Alfonso Alvarez, en Alberguería de Argañán y el de D.^a María Francisca Criado, en Robledo de Chavela. El 1.^o, padre político de nuestro apreciable compañero D. Juan Antonio Santos, Maestro de dicha Alberguería, y la segunda madre de nuestros apreciables amigos D. José Esteban Criado y Antonio, Maestros respectivamente de Palencia de Campos y Robledo de Chavela. A todos les enviamos la expresión más sincera de nuestro sentido pésame y rogamos á Dios haya recogido en su seno el alma de los finados.

ANUNCIO.—**Fundación F. Blanco.**—*Concurso para proveer una escuela de niñas de primera enseñanza y de patronato particular en la villa de Cée, partido judicial de Corcubión, provincia de la Coruña.*

Se proveerá por concurso la plaza de Maestra de la Escuela de niñas de fundación particular en la citada villa de Cée.

Esta Escuela tiene asignadas dos mil pesetas de sueldo anual y los emolumentos de casa-habitación, calefacción, asistencia médica gratuita para sí y su familia, y dos pesetas mensuales de retribución que satisfarán cada una de las niñas no naturales del término municipal y que no sean pobres.

Las que aspiren á dicha plaza expresarán

en la solicitud su domicilio, estado civil, edad, número de personas que constituyen su familia y haya de vivir con ella, acompañando, además, los documentos siguientes:

1.º Título profesional o testimonio del mismo, de Maestra Superior ó Normal.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Párroco del pueblo donde habite y visada por el Alcalde.

3.º Certificación de méritos y servicios visada en el período del anuncio por el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

El plazo de admisión de las instancias termina el 30 de Septiembre próximo, y éstas se dirigirán al Ilmo. Sr. D. Pedro de Alcántara García, Consejero de Instrucción pública, Quintana, 31 y 33, Madrid, designado por los Patronos para revisar y clasificar los expedientes.

Las que no resulten agraciadas podrán interesar de dicha persona la devolución de los documentos presentados.

La Maestra nombrada tendrá la obligación de desempeñar la Escuela dominical sin aumento en el sueldo anunciado.

Para su incorporación al destino se le dará por vía de auxilio para viaje 250 pesetas si reside en Galicia, y 500 si en cualquiera otro punto.

Madrid, 28 de Agosto de 1902.—Los Patronos de la Fundación, *Vicente Quiroga Vázquez*.—*Emilio Hermida*.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Palacios del Arzobispo. Sr. D. A. G.—Recibida su última y documento.

San Martín del Castañar. Sr. D. S. M. L.—Se hizo efectiva la autorización al dador de su última.

Ciudad-Rodrigo. Sra. D.ª A. M.—Recibida su última y documentos. Conforme.

Zarza de Pumareda. Sr. D. M. G. L.—Se le contesta por el correo.

Cristobal. Sr. D. E. C.—Se cumplimentó su encargo.

Encina de San Silvestre. Sr. D. C. A.—Idem.
Saldeana. Sr. D. J. A. S.—Recibida su última y documentos. Conforme.

Yecla. Sr. D. C. M.—Se cumplimentó cuanto encargaba en su última.

Monterrubio de la Sierra. Sr. D. R. G.—Se le contesta por el correo.

Cáceres. Sr. D. R. L.—Recibida su última y autorización que se hará efectiva.

Candelario. Sr. D. S. L. G.—Idem.

Valdefuentes. Sra. D.ª A. G.—Idem.

Martiago. Sr. D. M. I.—Se le contesta por el correo.

Valdesangil. Sra. D.ª A. G.—Se cumplimentó cuanto en su última nos ordenaba.

San Felices de los Gallegos. Sra. D.ª L. L.—Idem.

Navarredonda. Sra. D.ª T. R.—Idem.

Serradilla del Llano. Sr. D. P. J. M.—Se le contesta por el correo.

Casillas de Flores. Sr. D. B. E.—Idem.

Aldeadávila. Sr. D. G. G. H.—Idem.

Masueco. Sr. D. B. S.—Idem.

Monterrubio de la Sierra. Sr. D. R. G. L.—Idem.

Arroyomuerto. Sr. D. B. G.—Recibida su última y autorización que se mandará con los haberes de Septiembre.

Cerralvo. Sra. D.ª M. R.—Idem, ídem.

Colmenar. Sr. D. M. G.—Recibida su última y autorización que se hará efectiva.

Cristobal. Sr. D. E. C.—Se cumplimentó el encargo.

Sanchón de la Sagrada. Sr. D. J. L.—Idem.

Arroyomuerto. Sr. D. B. G.—Idem. En Septiembre se le abonará el sobresueldo.

Bercimuelle. Sr. D. J. C. L.—Se le contesta por el correo.

Moronta. Sr. D. D. G.—Recibida su última y autorización que se hará efectiva con los haberes de Septiembre.

Bañobarez. Sr. D. I. G.—Se le contesta por el correo.

Tornadizo. Sra. D.ª J. P.—Idem.

Alaráz. Sr. D. J. J. J. M.—Idem.

Alberguería de Argañán. Sra. D.ª O. T.—Idem.

Saucelle. Sr. D. N. F. E.—Recibida su última y documentos.

Cabaco. Sra. D.ª T. E. N.—Idem.

Ledesma. Sr. D. B. B.—Cumplimentados tus encargos.

Sotoserrano. Sra. D.ª A. M.—Se le contesta por el correo.

Sexmiro. Sra. D.ª A. E. S.—Cumplimentado su encargo.